

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

ORDEN EMC/300/2016, de 7 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones convocadas por la fundación Institución Catalana de Investigación y Estudios Avanzados (ICREA) relativas al Programa ICREA Academia.

En el artículo 158.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña se atribuye a la Generalidad, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y las estructuras de investigación de la Generalidad y a los proyectos financiados.

En el artículo 65 de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, define la fundación Institución Catalana de Investigación y Estudios Avanzados (ICREA) como una estructura de investigación impulsada por el Gobierno de la Generalidad que tiene por objetivo principal contribuir a la captación y retención de talento internacional, mediante un proceso de selección basado en el mérito científico, y contribuir significativamente a la excelencia en la investigación.

El Programa ICREA Academia se inició en 2008 con el fin de incentivar y recompensar la excelencia investigadora del personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a una universidad pública de Cataluña. Se trata de un programa de intensificación de la investigación del profesorado que está impartiendo docencia y que se encuentra en fase plenamente activa y de expansión de su actividad investigadora. La adhesión de las universidades públicas catalanas al Programa ICREA Academia se ha producido mediante la suscripción por cada universidad de un convenio con ICREA que lleva fecha de 18 de septiembre de 2008. En el convenio se articula el desarrollo del Programa y se determinan los efectos del reconocimiento del profesor o profesora como investigador ICREA Academia; además, se establecen los compromisos que asume la universidad y la compensación que recibe por su colaboración en la gestión del Programa. También se concretan los aspectos relativos a la compatibilidad de las subvenciones vinculadas al Programa, así como su aceptación, justificación y publicidad.

ICREA, como fundación del sector público de la Generalidad, está sujeta a las previsiones de la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para la concesión de subvenciones. Esta disposición, que fue modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, requiere como novedad que las fundaciones del sector público sólo puedan conceder subvenciones con cargo a los presupuestos públicos cuando sean autorizadas por la Administración a la que esté adscrita la fundación, que también debe aprobar las bases reguladoras de las convocatorias.

La Resolución de 3 de noviembre de 2016, del secretario de Universidades e Investigación del Departamento de Empresa y Conocimiento, ha autorizado al director de ICREA, a convocar y conceder las subvenciones del Programa ICREA Academia, en los términos previstos en el convenio de adhesión suscrito por las universidades públicas catalanas el 18 de septiembre de 2008, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por esta Orden.

Por todo ello, a propuesta del director general de Investigación, en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

Ordeno:

Artículo 1

Bases reguladoras

1.1 Esta Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que deben regir la concesión de las subvenciones del Programa ICREA Academia, de intensificación de la actividad de investigación del personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a las universidades públicas catalanas, convocadas por la fundación Institución Catalana de Investigación y Estudios Avanzados (ICREA), en los términos previstos

CVE-DOGC-B-16316043-2016

en el convenio de adhesión al Programa suscrito por cada universidad con ICREA el 18 de septiembre de 2008.

1.2 El acceso al Programa ICREA Academia supone para el profesorado beneficiario su reconocimiento como investigador o investigadora ICREA Academia. Esto conlleva para el investigador o investigadora la asignación de un premio personal y la dedicación prioritaria a actividades de investigación, y para su universidad la percepción de una subvención en los términos y con el alcance previstos en las bases reguladoras.

Estas bases, que figuran en el anexo de esta Orden, se publicarán en la página web <http://www.icrea.cat>.

Artículo 2

Convocatoria

Corresponde al director de ICREA efectuar la convocatoria de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en esta Orden. La convocatoria se publicará íntegramente en la web <http://www.icrea.cat>, y se publicará, además, un extracto en el DOGC mediante edicto.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC. Contra esta Orden o sus bases se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la misma Ley.

Barcelona, 7 de noviembre de 2016

Jordi Baiget i Cantons

Consejero de Empresa y Conocimiento

Anexo

Bases reguladoras del Programa ICREA Academia

—1 Objeto

1.1 Estas bases reguladoras deben regir la concesión de las subvenciones convocadas en régimen de concurrencia competitiva para ICREA, en el marco del Programa ICREA Academia, en los términos previstos en el convenio de adhesión suscrito por las universidades públicas catalanas el 18 de septiembre de 2008. El Programa ICREA Academia tiene la finalidad de incentivar y recompensar la excelencia investigadora del personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a una universidad pública de Cataluña.

1.2 El acceso al Programa ICREA Academia supone para el profesorado beneficiario su reconocimiento como investigador o investigadora ICREA Academia. Esto conlleva para el investigador o investigadora la asignación de un premio personal y la dedicación prioritaria a actividades de investigación, y para su universidad la percepción de una subvención en los términos y con el alcance previstos en la base 3.

—2 Requisitos de las personas candidatas a investigador o investigadora ICREA Academia

2.1 Esta convocatoria se dirige al personal docente e investigador, funcionario y contratado, de las universidades públicas catalanas que, en la fecha de finalización del plazo de solicitud de la subvención, reúna los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de doctor o doctora.
- b) Tener una vinculación permanente y un régimen de dedicación a tiempo completo en una universidad pública de Cataluña.
- c) Encontrarse en situación de servicio activo en una universidad pública de Cataluña y estar impartiendo docencia de forma regular.
- d) Solo en el supuesto de que hayan transcurrido más de veinticinco años desde la obtención del primer título de doctorado: no haber sido beneficiario de un Programa ICREA Academia con anterioridad.

A los efectos del cómputo de los 25 años se debe tener en cuenta lo siguiente:

Maternidad: se considera el tiempo transcurrido desde la obtención del primer doctorado reducido en 18 meses por cada hijo (nacido antes o después del doctorado).

Paternidad: se considera el tiempo transcurrido desde la obtención del primer doctorado reducido por la duración del permiso de paternidad efectivamente disfrutado por cada hijo (nacido antes o después del doctorado).

Enfermedad de larga duración tras la adjudicación de doctorado se considera el tiempo transcurrido desde la obtención del primer doctorado reducido por la duración de la baja laboral.

2.2 Las personas candidatas cuya evaluación quede por debajo del nivel que la comisión de expertos determine, de acuerdo con lo establecido en la base 8.5, no podrán presentarse a la convocatoria correspondiente a la edición inmediatamente posterior a la que se presentaron.

2.3 El profesorado que ya ha sido reconocido como investigador o investigadora ICREA Academia no podrá presentarse a una nueva convocatoria del Programa ICREA hasta que se haya agotado el periodo de cinco años al que se haya vinculado el disfrute de su premio. Se podrán presentar a la convocatoria que permita la concatenación con el premio que esté disfrutando pero no antes.

—3 Estructura del Programa ICREA Academia

3.1 El acceso al Programa ICREA Academia supone para el profesorado beneficiario su reconocimiento como investigador o investigadora ICREA Academia, que implica:

- a) La asignación durante cinco años de un premio personal de libre disposición.
- b) La dedicación prioritaria a actividades de investigación en la universidad durante los cinco años de duración del Programa. La dedicación prioritaria a actividades de investigación en la universidad puede ser compatible, excepcionalmente, con la realización de estancias de investigación, de carácter temporal del investigador o investigadora ICREA Academia en universidades y/o centros de fuera de Cataluña, siempre que hayan sido autorizadas por su universidad y por ICREA a efectos de su permanencia en el Programa.

3.2 El reconocimiento como investigador o investigadora ICREA Academia implica para su universidad:

- a) La percepción de una subvención por el importe que determine la convocatoria. La universidad debe destinar esta subvención, de acuerdo con el investigador o investigadora ICREA Academia, a proyectos de investigación y/o a acciones directamente relacionadas con su actividad de investigación, y muy especialmente a la contratación de personal que permita disminuir la tarea docente del investigador o investigadora ICREA Academia.
- b) La percepción de una cantidad como entidad colaboradora por el importe que se determina en el convenio de adhesión en compensación por los costes derivados por su participación en la gestión del Programa.
- c) El ingreso del premio personal al investigador o investigadora ICREA Academia en los términos del convenio de adhesión.

—4 Requisitos, condiciones y compatibilidades

4.1 El profesorado debe cumplir los requisitos específicos establecidos en la base 2 y no puede estar sometido a ninguno de los supuestos de prohibición para obtener subvenciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El premio percibido por el investigador o la investigadora ICREA Academia es compatible con cualquier otro

CVE-DOGC-B-16316043-2016

premio, ayuda u otros recursos que perciba el investigador o la investigadora. Por este motivo no se deberá presentar declaración sobre las ayudas solicitadas u obtenidas.

4.2 La universidad no puede estar sometida a ninguno de los supuestos de prohibición de obtener subvenciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La aportación de ICREA es compatible con cualquier otra ayuda, ingreso o recurso destinado a las actividades subvencionadas, siempre y cuando conjuntamente no se supere el importe total del coste de la actividad. Si se produjera un exceso de financiación respecto a la actividad, la universidad debe reintegrar a ICREA el exceso junto con los intereses que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente.

—5 Dotación económica del Programa

5.1 La dotación económica máxima destinada a financiar el Programa ICREA Academia y los efectos económicos del Programa se determinan en la convocatoria de ICREA.

5.2 Las subvenciones se concederán teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y el resultado de la evaluación prevista en la base 8.

—6 Solicitudes y tramitación telemática

6.1 Las solicitudes y su justificación deben efectuarse por vía telemática, a través de la página web <http://www.icrea.cat> utilizando las credenciales electrónicas facilitadas por ICREA. La presentación de la solicitud de subvención faculta ICREA para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

6.2 La solicitud se acompañará de la documentación que determine la convocatoria mediante el acceso a la intranet de ICREA.

6.3 La acreditación por parte del profesorado beneficiario y de su universidad, del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases 2 y 4, se articula conjuntamente a través de la universidad, en los términos previstos en la base 9.2.

6.4 La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan, previa audiencia, y conllevan la admisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

6.5 ICREA puede solicitar la presentación de documentación original cuando lo crea oportuno, así como cualquier otra documentación que considere necesaria para la resolución de la convocatoria.

—7 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria de ICREA..

—8 Evaluación y selección de las solicitudes

8.1 La evaluación de las solicitudes corresponde a cinco comisiones de expertos o expertas independientes de prestigio internacional, una por cada uno de los distintos ámbitos de investigación, designadas por el director de ICREA. Los expertos son siempre externos al sistema de investigación catalán y son designados por un periodo máximo de cuatro años. Durante el proceso de evaluación se mantendrá el anonimato de la comisión para garantizar la plena independencia de los expertos en el desarrollo de sus funciones. La versión actualizada de la lista de evaluadores está disponible en la página web www.icrea.cat. Los expertos deben ser previamente informados de este criterio de publicidad.

8.2 La comisión de expertos actúa de acuerdo con los principios de imparcialidad, ausencia de conflicto de intereses, objetividad y rigor científico. La evaluación de la comisión se considera en su conjunto, de acuerdo con el sistema de evaluación por pares aplicable en la evaluación científica, previsto en el artículo 5.3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación.

8.3 Para garantizar la plena independencia y autonomía de criterio los expertos evalúan en línea las solicitudes

CVE-DOGC-B-16316043-2016

individualmente y sin conocer la identidad de los otros miembros expertos de la comisión, de acuerdo con los siguientes criterios de excelencia científica internacionalmente reconocidos y globalmente considerados : importancia e impacto de las publicaciones, proyectos conseguidos nacionales e internacionales, capacidad de liderazgo, visibilidad internacional, y otros hitos de investigación logrados.

8.4 Una vez efectuadas las evaluaciones en línea, la comisión de expertos se reúne presencialmente y genera una lista de los posibles premiados ordenada por consenso de todos los miembros de la comisión, mediante una evaluación global de los méritos de cada candidato de acuerdo con los criterios de excelencia científica de la base 8.3. La relación ordenada la firman todos los expertos de la comisión y se entrega al director de ICREA.

8.5 Las personas candidatas cuya evaluación quede por debajo del nivel que la comisión de expertos determine, no podrán presentarse a la convocatoria correspondiente a la edición inmediatamente posterior a la que se presentaron.

8.6 ICREA facilitará a cada persona candidata una breve valoración de la comisión de expertos o expertas sobre su propuesta.

—9 Propuesta de resolución y aceptación de la subvención

9.1 La relación provisional se notificará a las personas candidatas propuestas ya su universidad junto con el requerimiento de la documentación que deba aportarse. En el supuesto de que alguno de los profesores propuestos no acepte ser reconocido como investigador o investigadora ICREA Academia o desista de la solicitud, se podrá conceder este reconocimiento al profesorado de la lista de reserva, si la hubiera.

9.2 La universidad debe presentar en el plazo fijado en la convocatoria el documento de aceptación, firmado conjuntamente por la persona candidata propuesta y por la persona representante legal de la universidad. Este documento debe incluir también la siguiente información:

a) La declaración responsable conforme no se incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario o beneficiaria de una subvención.

b) La acreditación por parte de la universidad de que la persona candidata propuesta cumple todos los requisitos previstos en la base 2.

Transcurrido el plazo previsto en la convocatoria sin que se haya presentado el documento de aceptación con toda la información requerida, se entenderá que el candidato o candidata renuncia a su incorporación al Programa ICREA Academia.

—10 Resolución de la convocatoria y notificación

10.1 Corresponde al director de ICREA, previa autorización de la Secretaría de Universidades e Investigación, la resolución de la convocatoria.

10.2 La resolución de concesión se emitirá en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente a la fecha límite de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

10.3 La resolución se comunicará a través de su publicación en la página web <http://www.icrea.cat> .

—11 Publicidad

11.1 ICREA dará publicidad de las subvenciones otorgadas en el marco del Programa ICREA Academia, especificando el objeto, el importe y las personas beneficiarias, para el conocimiento general de la ciudadanía mediante su página web <http://www.icrea.cat>.

11.2 El investigador o investigadora ICREA Academia se compromete a mencionar en forma de agradecimiento, el apoyo que ha recibido del Programa ICREA Academia en todas sus publicaciones y actividades de investigación.

—12 Pago y justificación

CVE-DOGC-B-16316043-2016

12.1 El pago del premio al investigador o investigadora ICREA Academia, y los importes destinados a la universidad, se articula mediante la suscripción de una adenda anual al convenio de adhesión al Programa suscrito por las universidades el 18 de septiembre de 2008, en los términos que se prevén.

12.2 El investigador o investigadora ICREA Academia debe presentar anualmente a ICREA en el primer trimestre posterior a cada ejercicio subvencionado (el plazo máximo es el 31 de marzo) ya través de su universidad, una justificación anual sobre las actividades de investigación que ha desarrollado. Esta justificación se incorporará a la página web www.icrea.cat, y también debe entregarse en papel, firmada por el investigador o investigadora ICREA Academia y con el visto bueno de la persona representante legal de la universidad a la sede de ICREA dentro del plazo mencionado. ICREA llevará a cabo el seguimiento de esta justificación y comunicará el resultado a la universidad. La valoración positiva anual es condición necesaria para la permanencia en el Programa.

12.3 Si el investigador o investigadora ICREA Academia destina parte de su premio personal a investigación, deberá notificarlo a su universidad ya ICREA, a efectos meramente informativos, dado que se trata de un premio de libre disposición.

12.4 La justificación de las cantidades aportadas a la universidad se realizará mediante cuenta justificativa simplificada en los términos previstos en el convenio de adhesión al Programa suscrito por las universidades el 18 de septiembre de 2008.

12.5. La universidad debe someterse a las actuaciones de comprobación y control de ICREA, de la Dirección General de Investigación, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

—13 Obligaciones de las personas beneficiarias

El investigador o investigadora ICREA Academia y su universidad en todo lo que no esté regulado de forma específica para estas bases, deben cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

—14 Cambios y renunciaciones

14.1 La pérdida de uno o más requisitos de los establecidos en la base 2 comporta el cese en el Programa del investigador o investigadora ICREA Academia.

14.2 La aceptación de un cargo unipersonal en la universidad permite la suspensión del disfrute del premio hasta un plazo máximo de ocho años.

14.3 La pérdida de los requisitos previstos en la base 2 debe ser comunicada por el investigador o investigadora ICREA Academia a su universidad ya ICREA, en el plazo no superior a diez días naturales, a efectos de su renuncia a la permanencia en el programa.

14.4 Los efectos del cese en el Programa del investigador o investigadora ICREA Academia se producirán, en cualquier caso, desde la fecha en que se produjo la pérdida del requisito o requisitos de acceso al Programa.

14.5. El investigador o investigadora ICREA Academia puede renunciar en cualquier momento a su incorporación al Programa ICREA Academia. La renuncia deberá comunicarse por escrito a la universidad y a ICREA a efectos de acordar con la universidad las correspondientes liquidaciones, si procede.

—15 Revocación y reintegro

15.1 Son causas de revocación total o parcial de las subvenciones concedidas de acuerdo con estas bases generales, las establecidas en los artículos 92 bis y 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

15.2 Corresponde al director general de Investigación, a propuesta del director de ICREA y previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, la revocación total o parcial de las subvenciones.

15.3 El incumplimiento de los requisitos previstos en estas bases reguladoras conlleva la obligación de devolver todas o parte de las cantidades percibidas por el investigador o investigadora ICREA Academia y por la universidad, en los términos establecidos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

–16 Sanciones por incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones que determinan las bases reguladoras, se aplica el régimen sancionador establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención. El inicio del procedimiento sancionador corresponde al director general de Investigación, a propuesta del director de ICREA.

–17 Protección de datos de carácter personal

ICREA y la universidad del investigador o investigadora ICREA Academia deben cumplir con la normativa reguladora de los datos de carácter personal y deben aplicar las medidas de seguridad previstas en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

(16.316.043)